



AÑO 5 / No. 91 / 30-06-2018

DERECHO A LA INFORMACIÓN, UN RETO PARA LA DEMOCRACIA.

**No estoy de acuerdo con lo
que dices, pero defenderé
con mi vida tu derecho a
expresarlo.**

Voltaire.

INTRODUCCIÓN.

Ante un entorno globalizado, el reflexionar acerca de la información implica referir un derecho fundamental, necesario para el ciudadano en sus intercambios sociales, estratégico para el ejercicio de sus libertades, pero más aún en la construcción de la democracia.

Por lo cual, se inicia con la aseveración de que el derecho a la información es un derecho humano, porque nace de su propia naturaleza, cuya idea se concibe como una estructura dinámica, que se va realizando en lo concreto, pero

también en la temporalidad histórica y en la individualidad, todo lo cual en su conjunto es visible en el apartado de historización, cuya finalidad es acentuar algunos acontecimientos que han favorecido la realización efectiva de este derecho.

En ese mismo contexto se menciona la constitucionalización del derecho a la información en Latinoamérica, determinando que ésta no se caracteriza por su estabilidad, debido a lo variado de los contenidos constitucionales; el caso particular del derecho a la información en México, que desde 1977 se encuentra reconocido en la Constitución Federal, lo cual ha generado un muy discutido desarrollo legislativo y jurisprudencial.

Y el impacto que tiene éste derecho en la democracia, considerado clave para el fortalecimiento de las personas en la vida pública.

1. LENGUAJE, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

El hombre expresa sus pensamientos y sus afecciones por medio del lenguaje, ya sea hablado, escrito, mímico gestual, onomatopéyico o artístico y los modos de acceder al lenguaje son diversos, dependiendo de los intereses que mueven al individuo. El filósofo mexicano Mauricio Beuchot considera de suma importancia éste concepto y lo concibe como "...el sistema de signos lingüísticos que se dan en la comunicación, tomada ésta como un acontecimiento semiótico [semiótica, es el estudio general de los signos] o de significado..."¹ (BEUCHOT, Mauricio; "La filosofía del lenguaje",

publicado en *Logos*, vol. XXI, n.65, ed. Universidad Lasalle, México 1994). Es decir, la finalidad del lenguaje es la comunicación, ya que establece para qué sirve en la relación interhumana.

Por otro lado, la génesis del lenguaje en el pensamiento resulta de su actividad natural, al elaborar imágenes, ideas o conceptos universales, que provienen de la realidad y que quedan impresas en el pensamiento.

Por principio, debe decirse que el hombre necesitó como parte de su naturaleza, comunicarse y comunicar a sus semejantes la información que obtenía y generaba, tanto del medio como de sí mismo. Es decir por medio de la comunicación el hombre comienza a transformar el mundo con su trabajo; crea cultura y se convierte en fuente de información.

Beuchot dice que el contenido de la comunicación es transmitir la captación de las cosas que tiene el hablante al oyente, además (...) de transmitir estados anímicos (...) o,

¹ *Apud*, Aguayo, Enrique; *Pensamiento e Investigaciones Filosóficas de Mauricio Beuchot*, Editorial Universidad Iberoamericana Filosofía, México 1996, p.70

como dice San Agustín, los sentimientos del corazón. Según nuestro filósofo "(sic) el significado original de comunicación, está en la parte del hablante no del oyente, pues éste puede alterarlo, (...) con la interpretación que haga del mensaje recibido. De todos modos, aunque el oyente o receptor modifique el mensaje, si lo responde, entonces establece comunicación con el hablante o emisor.²

De tal manera que la comunicación es la causa final del lenguaje, es decir, su razón de ser;

...El vocablo comunicación se deriva del latín *communicatio-onis*, que quiere decir comunicar, participar. A su vez *communicatio* proviene de *communis-* e, que se traduce por común. De aquí que comunicarse es hacer algo en común.

La comunicación es un proceso que consta, de al menos, tres elementos: emisor que transmite un mensaje; receptor, que lo acoge; y el mensaje o contenido temático...³

En ese sentido, la comunicación se considera base de toda sociabilidad,

² *Idem*

³ *Ibid* p. 98

ligada a las necesidades materiales e inmateriales del hombre y su entorno, sus semejantes y consigo mismo.

El ser humano por su propia naturaleza es un ser dinámico, que crece en las diferentes aristas que configuran su realidad y la información es clave para ello, lo que conduce a propugnarla como un derecho fundamental, ya que toda persona tiene derecho a recibir información veraz de la realidad de las cosas, lo cual conlleva a la libertad de elegir, que es directamente proporcional con la información y con la posibilidad de que la sociedad tenga una imagen democrática.

Con esto queda claro que la información se ha convertido en un elemento imprescindible de progreso y desarrollo en la sociedad.

Informare en la concepción grecoromana, significaba algo de importancia; poner en forma lo informe, dar a conocer al ser, aludiendo al proceso en virtud del cual el ente llega a ser lo que es. Informar es así un momento activo

de la vida y del conocimiento, no la simple repetición de valores y creencias. Informar se inscribe, en la última instancia de los procesos dialécticos que hacen la sociedad. (ALPONTE, Juan María, *“Información y Lucha Social”*, Unomásuno, México 21-IX-79, p. 2 Dorante, Prensa y Derecho a la Información, México, UNAM, 1982, pág. 408) ⁴

En ese orden de ideas, el término información en sentido amplio tiene un ámbito de aplicación muy extenso, basado en la propia naturaleza del hombre, porque está concentrada en la existencia de la persona, pero sin embargo requiere ser desarrollada por una sociedad para su completa realización.

Para Aristóteles;

...un hombre que por su naturaleza viviera fuera de cualquier comunidad, al margen de la comunicación de los demás, sería menos que un hombre o más que un hombre, una bestia o un dios. Por lo tanto partiendo de que el hombre es un ser social por

naturaleza (y como tal ha sido su existencia en toda la historia) habremos de concluir que necesita realizar esa dimensión social, y uno de los medios para ello, no cabe duda, es la información; Información, entendida como contacto personal en las primeras comunidades, información actual, actividad informativa, tal y como la hemos entendido en nuestra sociedad actual.⁵

Y resulta que en la actualidad, las personas necesitan de esa información y comunicación, para lograr una interacción social que permita la evolución.

2. HISTORIZACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Para historizar el derecho a la información se debe partir del reconocimiento de las libertades fundamentales del hombre, las cuales para algunos tratadistas se aprecian en; “...la Carta Magna arrancada por

⁴ *Apud*, López, Allyon Sergio, *El Derecho a la Información*, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 37

⁵ Sánchez, Ferriz Remedios; *Cátedra Fadrique Furio Ceriol, El Derecho a la Información 4*, Editorial, Facultad de Derecho Valencia, España, p.p. 43 y 44.

los nobles ingleses al Rey sin Tierra, fenómeno más tardíamente introducido en el continente. Pero (...) ni siquiera las primeras constituciones –la americana y la francesa- sabrán hablarnos todavía del derecho que el hombre tiene a informar y a estar informado....”⁶

Otro antecedente de relevancia para el derecho que se analiza, corresponde al sistema jurídico inglés con la *Petition of Rights de 1628*, el cual se genera en 1627, tras el fracaso del sitio de La Rochela, pues Carlos I de Inglaterra, en lucha contra Francia y España, se vio obligado a pedir fondos al Parlamento. Sin embargo, aprovechando la situación política prevaleciente los miembros del Parlamento en pleno (Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes), le impusieron la *Petition of Rights*, cuyos once artículos garantizaban diversos principios de libertad política, y de libertades individuales, como

⁶ Disponible en línea: <http://www.ricardocosta.com/textos/magna.htm>. Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

condición previa para someter a votación su petición de fondos.

Posteriormente, en el proceso de historización del derecho a la información, aparece “...el *Habeas Corpus Act* de 1679 y la *Declaration of Rights* de 1689, declaración [ésta última] en cuyos principios se basó el Parlamento británico para no renovar el estatuto de censura que expiraba en 1695...”⁷

Sin embargo, la doctrina ha señalado que, “...La libertad de expresión nace propiamente con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789,⁸ al decirnos que

⁷ Cendejas, Jauregui Mariana. Evolución histórica del derecho a la información, Derecho comparado de la información, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, julio-diciembre de 2007, p.p. 57-84.

⁸ La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

Disponible en línea:

http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano.pdf. Fecha de consulta. 22 de mayo de 2018.

<<la libre comunicación de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre y que todo el ciudadano podrá hablar, imprimir libremente>>...”,⁹ idea que se consagra precisamente en los artículos 10 y 11 de esa declaración. Además, de resaltar que las libertades de información y de expresión fueron entendidas de manera conjunta, en forma de derechos subjetivos frente al Estado, cuyo antecedente se observa también en la Declaración de Virginia de 1776.

En ese contexto histórico la Constitución Norteamericana en la 1ª enmienda de 1791, postula: “...El Congreso no aprobará ley alguna (...) que coarte la libertad de palabra o de imprenta...”,¹⁰ es decir la libertad de expresión y de prensa no serán restringidas, ya que pone de manifiesto la importancia que se otorgó en esa época a estos derechos, pues se creía que la

libertad de pensar y de hablar, eran medios indispensables para el descubrimiento y el despliegue de la vida pública.

Posterior a ello, durante el siglo XIX, las leyes de imprenta aparecen apegadas a los vaivenes políticos liberales y conservadores, dentro del marco jurídico de España, Francia y Alemania de finales del siglo XIX.

En tiempos más recientes, la Asamblea General de las Naciones Unidas se ocupó de la libertad e información en su primer periodo de sesiones, en la cual mediante la resolución 59 de fecha 14 de diciembre de 1946 establece que es un derecho humano fundamental, por lo que acuerda pedir al Consejo Económico y Social que convoque a una conferencia internacional para determinar los derechos, las obligaciones y las prácticas que han

⁹ Fernández, Areal Manuel. Introducción al derecho a la información; A.T.E., Barcelona, España, 1977, p. 17

¹⁰ Cendejas, *ibid*

de comprenderse en el concepto de libertad de información¹¹.

Más adelante, se celebró en Ginebra, desde el 23 de marzo al 21 de abril de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, la cual se considera punto de partida del esfuerzo internacional realizado en este campo.

Entre los productos jurídicos de mayor trascendencia que han tenido origen en la ONU, resulta apreciable en ésta historización, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo, 19 fracción II señala; "...Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin

¹¹ *Vid.* Sexagésima quinta reunión plenaria, 14 de diciembre de 1946. Disponible en línea: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59(I)). Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...".¹² Texto legal que es reproducido por el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Instrumentos estos últimos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico imperativo interno.

3. CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El constitucionalismo Latinoamericano para algunos tratadistas no se caracteriza por su estabilidad, pues constantemente varían los contenidos constitucionales o se elaboran y promulgan nuevas constituciones, lo cual es producto de la matización de la realidad política y social en cada país.

¹² Disponible en línea: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>. Fecha de consulta 16 de mayo de 2018

Para analizar la situación que guarda el derecho a la información en México, es necesario retrotraer la reforma constitucional de 1977, en la que se adicionó al artículo 6° constitucional la frase: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, misma que desató una polémica entre legisladores, académicos, periodistas y funcionarios, que a más de treinta años de distancia sigue sin resolverse.

El derecho a la información es incipiente en nuestro país, a pesar de estar recogido en el artículo 6° constitucional y que al respecto se han firmado diversos tratados internacionales de derechos humanos, mismos que ya han sido enunciados en párrafos que anteceden.

En ese contexto, en los años setenta del siglo XX, se vivió una crisis originada por relaciones en los grupos de poder, que tuvo como consecuencia una reforma política en

1977, siendo entonces Secretario de Gobernación Don Jesús Reyes Heróles, constituida, “...por una serie de principios democráticos, pluralismo, fortalecimiento de la sociedad civil y reafirmación de la presencia estatal en la sociedad...”,¹³ que dio como resultado la introducción del derecho a la información en el contexto jurídico mexicano, cuya concepción empieza a vislumbrarse en 1975 en el Plan Básico de Gobierno (1976-1982), elaborado por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco de su Asamblea Nacional, que anuncia entre otras cosas la regulación de los medios de comunicación y propone para instrumentarlo;

...se realice una revisión a fondo de la función social de la Información escrita y la que se genera en la radio, televisión y cine, así como la evaluación de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que producen, para que refuercen y

¹³ López, Ayllón Sergio, El derecho a la información, Porrúa, México 1984, p. 73

garanticen la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, al mismo tiempo que se fomenta también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos profesionales, de artistas, las agrupaciones sociales y, en general, entre todos los mexicanos...(Partido Revolucionario Institucional, *Plan básico de gobierno 1976-1982*, México, 1976, p. 12).¹⁴

El derecho a la información, de acuerdo con el Plan Básico de Gobierno, constituye una nueva dimensión de la democracia, una fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es la diversidad de la expresión de ideas, opiniones y convicciones,¹⁵ que aspira a vincular la libertad individual y el derecho a la colectividad para enriquecer el conocimiento de los ciudadanos y para una mejor participación ciudadana.

¹⁴ *Apud, Ob. Cit.* p. 74

¹⁵ *Vid, López, Ob. cit.* p.p 71 a73

Derecho fundamental que ha logrado una evolución en nuestro país identificada en cinco momentos: "...antes de la reforma fundacional de 1977; b) desde ese año hasta el año 2000; c) de 2000 a 2002, etapa en la que se construyó el primer entramado institucional nacional en la materia [específicamente de acceso a la información]; desde ese último periodo hasta la reforma de julio de 2007, y ahora e) el periodo que inicia con la aprobación de la nueva reforma constitucional...¹⁶"

Al respecto, es importante mencionar que el derecho a la información en sus inicios fue concebido como garantía electoral por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a su génesis constitucional, correlativa a la libertad de expresión contextualizada en el marco electoral y de reforma política.

Sin embargo, en el mes de junio de 1995, con motivo de los

¹⁶ Salazar, Ugarte Pedro; *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana*, UNAM e IFAI, México 2008, p. XVI

acontecimientos ocurridos en el vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero¹⁷, se otorgó al derecho a la información una connotación más amplia, que tiene que ver con la obligación del Estado de informar la verdad, que exige, que la información no se encuentre manipulada, incompleta o condicionada a intereses de grupos o personas. Por lo que al evolucionar esa connotación a través de los acontecimientos sociales y de las resoluciones

emitidas por la Segunda Sala del más alto tribunal mexicano, se afirmó que el derecho a la información es una garantía individual, limitada por intereses de índole nacional, internacional y de la sociedad. A partir de la reforma constitucional de 2011 en México, considerado como parte del catálogo de los derechos humanos que reconoce nuestro ordenamiento supremo.

4. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DEMOCRACIA.

Ante las consideraciones formuladas en los abordajes anteriores, resulta natural advertir el derecho a la información como un elemento que incide en forma trascendental en la consolidación de la democracia.

El filósofo Aristóteles advertía en su obra *Política* distintas formas de gobierno, distinguiendo tres regímenes justos: la monarquía, la aristocracia y la república y tres perversiones de los mismos: la tiranía de la monarquía, la oligarquía de la

¹⁷ El lugar es el vado de Aguas Blancas, en el Municipio de Coyuca de Benítez, en la región de la Costa Grande; la fecha es el 28 de junio del año 1995, el acontecimiento es el calificado como un crimen de Estado cometido por la policía de Guerrero. El hecho tuvo lugar cuando agentes de un grupo motorizado de la policía dispararon contra un grupo de campesinos de la Organización Campesina de la Sierra del Sur que se dirigían a un mitin político, acabando con la vida de diecisiete de ellos. El gobierno estatal negó los hechos, pero el acontecimiento se demostró gracias a videgrabaciones que realizaron compañeros manifestantes de los campesinos. Como dato adicional vale saber que este suceso, conocido como la Masacre de Aguas Blancas, dio lugar al surgimiento del movimiento armado del EPR. El Siglo de Torreón. Disponible en línea: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1354828.1995-masacre-de-aguas-blancas-17-campesinos-son-asesinados-y-surge-el-epr.html>. Fecha de consulta 21 de mayo de 2018.

aristocracia y la democracia de la república¹⁸. Lo que permite afirmar que bajo la tradición clásica, la democracia es vista como la perversión de república.

Posteriormente, con el surgimiento del liberalismo clásico, se establece una concepción del hombre centrada en el individuo, dotado de derechos y una dignidad intrínsecos a su naturaleza, en la que el Estado tiene como fin primordial, la protección de sus libertades y sus derechos.

Consecuentemente, el nacimiento de la democracia liberal, se ubica "...en la segunda mitad del siglo XIX, en que los teóricos liberales asumen la necesidad de extender el sufragio...".¹⁹ Vitoria, uno de los autores básicos de tradición hispanoamericana de derechos

humanos, "...desarrolla la línea de pensamiento tomista, que ve a la comunidad política como una institución de Derecho Natural, autónoma en el ámbito de los fines temporales del hombre. (...) el poder reside originalmente en la comunidad como tal. El gobierno debe estar sometido tanto al Derecho Natural como positivo y debe buscar el bien común...".²⁰

Fray Alonso de la Veracruz, profesor de la Universidad de México, y defensor de los derechos de los indios, dice que el poder político, "...reside originalmente en la comunidad, como tal en el pueblo...";²¹ reconociendo el poder de decisión política que fundamenta la democracia, dice:

El principio democrático (...) lleva al agustino a la cuestión misma de la aceptación del tributo a que se obligaba a los pueblos indios por parte de los españoles: Para que los tributos que se imponen [en ese

¹⁸ Vid, Aristóteles, Política, digitalizado por Librodot.com. Disponible en línea: <http://www.cch.unam.mx/bibliotecadigital/libros/Aristoteles/Politica.pdf>. Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.

¹⁹ Martí, Capinachini Luz del Carmen; Democracia y Derecho a la Información, Tesis Doctoral en Derecho Público, Universidad Veracruzana, Junio de 2005, p. 18

²⁰Torre Rangel de la, Antonio; Derechos Humanos desde el iusnaturalismo Histórico Analógico, Porrúa, México 2001, p. 47

²¹ *Ibidem* p. 51

tiempo] sean justos no basta que se impongan sobre aquellas que hay en tal pueblo, ni que sea con conocimiento del mismo gobernador de los indios (...), ni es suficiente para que sea justo, que intervenga la voluntad de los nobles (...), sino que se requiere el consentimiento y la voluntad expresa o tácita del pueblo...”²²

Postura que permite comprender la concepción personalista y más reciente de la democracia que trasciende a la clásica, pues el pueblo es la comunidad de personas y no una masa anónima o un conjunto de individuos unidos sin razón, lo que se robustece con la opinión de *Mounier*, que señala, “...entendemos por democracia el régimen por excelencia de la responsabilidad personal...”²³ Lo que permite aducir que la democracia sólo se puede lograr con la participación de todos, es decir en un orden democrático basado en la persona.

²² *Ídem*

²³ *Ídem*

Así, ésta es el resultado de la existencia de una comunidad política, en la cual los ciudadanos aceptan su legitimidad y que sus representantes elegidos libremente gobiernen, dicten leyes y las apliquen.

Entonces, al conjugar la democracia con la información, es posible afirmar que ésta última es la “...clave para el fortalecimiento...”,²⁴ indispensable para que los individuos tomen parte activa en las tareas públicas, ello es así porque la participación política,²⁵ es uno de los conceptos claves ligados al ejercicio de ciudadanía.²⁶

²⁴ Junco, Esteban María Alicia; *El Derecho a la información de la penumbra a la transparencia*, Porrúa, México 2003, p. 8

²⁵ Acción realizada por ciudadanos privados con la finalidad de influenciar las acciones o la composición del gobierno nacional o local. (Delfino, Gisela y otra; Participación Política, concepto y modalidades, Tesis Doctoral, Facultad de Psicología de Buenos Aires, Anuario de Investigaciones, volumen XVIII). Disponible en línea: <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v17/v17a20.pdf>. Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.

²⁶ Ciudadano, es su acepción más simple es el miembro de una comunidad política, sujeto de derechos y obligaciones. El concepto de ciudadanía proviene de Grecia, en la Atenas del siglo V a.C. los ciudadanos eran protagonistas de la vida social y política. No todos los habitantes de las ciudades eran ciudadanos: sólo aquellos que disfrutaban de

Actualmente, el ciudadano participa de manera sustancial en la democracia, para lo cual debe contar con la información necesaria, que contribuya en la formación de su opinión personal, y posteriormente permita la deliberación de los asuntos públicos.

Por su parte, el Estado desempeña un papel de trascendencia para la información, pues históricamente después del Estado liberal, surgió el Estado democrático, el cual se caracteriza por la interacción con la sociedad en el ámbito público, es decir porque hay interés de la sociedad en participar en la toma de decisiones gubernamentales, pero a su vez el Estado cumple permitiendo al individuo acceder a la información, por lo cual es evidente que la principal función del Estado es la de "...no entorpecer ni evitar la libre circulación de la información..."²⁷, para ello debe proporcionar que la

cierto status. Los rasgos esenciales de la ciudadanía antigua o republicana eran el privilegio y la participación ciudadana.

²⁷ Junco, *Ob. Cit.* p 17

información que sea necesaria y requerida por los particulares sea puesta a su disposición.

Así, el derecho a la información impone al Estado el deber de velar por el pluralismo, lo cual implica que la sociedad tiene voz a través de los medios de comunicación, que son los instrumentos idóneos para que el individuo tenga acceso a los hechos y acontecimientos, así como a las distintas perspectivas de la realidad y hoy también se enfatiza la reciente aparición de las redes sociales, respecto de las cuales se harán algunos comentarios más adelante.

Por lo tanto, se sostiene que el derecho a la información abre un cauce de interacción entre la sociedad y el Estado, pues propicia se conciben de manera conjunta en el ámbito público y permite una participación más intensa del individuo en la toma de decisiones.

Por lo tanto, el derecho a la información también puede ser considerado como un derecho

democrático, que contribuye a la formación de la conciencia cívica sobre los derechos fundamentales, pues sin comunicación libre, no hay democracia. Lo cual hace evidente que la función del derecho a la información sea garantizar que nadie impida a persona alguna tener conocimiento de los asuntos públicos, siendo relevante por las cualidades y condiciones en que debe darse su circulación y posesión, que repercute en la forma y alcance de la participación de la colectividad.

Por otra parte, también se enfatiza que la recepción y posesión de la información no sólo satisface el interés individual y colectivo, sino que también es parte de la distribución y participación en el poder público, puesto que accede y comparte la información poseída por los órganos del Estado.

A lo expuesto, se agregan como factor decisivo los medios masivos de comunicación, los cuales tienen una función primordial, pues son

“...sujetos activos, emisores y conducto por el cual los individuos en particular reciben información veraz, completa, oportuna, objetiva y responsable...”²⁸. De tal suerte, que “...la televisión sigue siendo el principal medio para enterarse de los asuntos políticos para siete de cada diez personas”²⁹. Pero tampoco, puede negarse el lugar que actualmente ocupan los medios digitales, pues cada día ganan más terreno y se dice que: “...una de cada tres personas se entera de los asuntos políticos a través de las redes sociales (Latinobarómetro 2017), y para muchos jóvenes los medios digitales constituyen la única fuente que utilizan para saber de los asuntos públicos”³⁰.

Se suma a lo antes expresado, que en tiempos recientes las [redes](#)

²⁸ *Ibidem* p. 20

²⁹ Córdova, Vianello Lorenzo; La democracia en tiempos de las redes, Animal Político, México, 11 de marzo de 2018. Disponible en línea:

<https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2018/03/11/la-democracia-tiempos-las-redes-sociales/> Fecha de consulta 23 de mayo de 2018.

³⁰ *Ídem*

[sociales](#)³¹ provocaron de inicio la idea de una sociedad más ilustrada, por tener al alcance información y comunicación sin esfuerzo, por lo cual se pensó en un primer momento que ayudaría a la sociedad a ventilar actos de corrupción, intolerancia y opacidad.

Ahora, sin embargo, [Facebook](#) ha reconocido que antes y después de las elecciones celebradas en Estados Unidos en el 2016, entre enero del 2015 y agosto del 2017, 146 millones de usuarios pudieron haber visto información falsa rusa en su plataforma. [YouTube](#), (...) [Google](#), admitió que hubo mil 108 videos vinculados con los rusos, y [Twitter](#), 36 mil 746 cuentas.³²

³¹ "...redes interpersonales (..) Que permiten: Socializar y construir identidades de movimiento, para ofrecer oportunidades de participación a los individuos sensibilizados sobre un tema concreto, y conforman las preferencias individuales antes de que las personas se unan a un movimiento" (Citado en Barrios, 2013.) Daza, Sarmiento Giselle Marcela, Democracia Colombiana 2.0, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá 2014. Disponible en línea: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12642/1/DS.pdf>. Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.

³² Prensa libre, ¿Son las redes sociales una amenaza para la democracia?, Guatemala, 22 de marzo de 2018. Disponible en línea:

Lo cual cuestiona la calidad y veracidad de la información como consecuencia de una sociedad informada.

En el contexto nacional, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2017, en México habían 71.3 millones de usuarios en internet y 17.4 millones de viviendas en conexión a este servicio; lo que hace suponer que la información que se encuentra en internet llega a más personas en comparación con años anteriores, colocando a México en el cuarto lugar a nivel mundial en el uso de redes sociales (después de Filipinas, Brasil y Argentina).³³

Los escenarios anteriores, harían pensar necesariamente en una renovación de la democracia de los Estados contemporáneos, -caso

<http://www.prensalibre.com/vida/tecnologia/las-redes-sociales-amenazan-la-democracia>.

Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.

³³ Vid. Excelsior; México cuarto lugar a nivel mundial en uso de redes sociales, México, 18 de enero de 2018. Disponible en línea: <http://www.excelsior.com.mx/hacker/2018/01/18/1214650>. Fecha de consulta 31 de mayo de 2018.

específico México-, atendiendo los efectos de la globalización, con resultados hacia la formación de una sociedad más educada y participativa en los asuntos públicos.

En concordancia, el informe Latinobarómetro 2017, señala que sólo el 18% de la población en México se encuentra satisfecha con la democracia, porcentaje que resulta coincidente por la percepción en otros países de América Latina, en los cuales se advierte.³⁴

Lo anterior, sugiere pensar que al darse cambios en las fuentes de obtención y circulación de la información, así como la inmediatez con la que tienen acceso a éstas, se observarían cambios de comportamiento en los ciudadanos - ciudadanos más participativos en la toma decisiones-, no obstante, es claro que no siempre serán los deseados.

³⁴ Vid. Informe 2017. Corporación Latinobarómetro; Banco de Datos en línea, Buenos Aires, 2017. Disponible en línea: <http://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>. Fecha de consulta 29 de mayo de 2018.

CONCLUSIÓN.

El derecho a la información actualmente es considerado un derecho humano fundamental, que trasciende en la construcción de la democracia, como elemento *sine qua non*, sin embargo, hoy también se afirma que la información no puede ser considerada como sinónimo de veracidad y muy probablemente se aleje de la búsqueda del bien común y se vea sujeta a intereses de diversas índoles. Por lo que garantizar su autenticidad y su legitimidad se convierte en un reto del Estado.

En el Estado de México, el tema ha sido prioritario, por lo cual ha quedado plasmado en el artículo 5º de la Constitución Local, que establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Y para asegurar el ejercicio de este derecho, el gobierno mexiquense ha establecido en su legislación que los poderes públicos y los organismos

autónomos, transparentarán sus acciones, además de que la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Además, el GEM pone a disposición de la ciudadanía el portal *Edomex Informa*, el cual tiene como finalidad entregar a los mexiquenses información clara y veraz en temas de relevancia para la entidad como el desarrollo económico, metropolitano, social y urbano; así como cultura, deporte, finanzas, seguridad, justicia turismo y trabajo.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Bibliográficas

1. Aguayo, Enrique; *Pensamiento e Investigaciones Filosóficas de Mauricio Beuchot*, Editorial Universidad Iberoamericana Filosofía, México 1996.
2. Cendejas, Jauregui Mariana. *Evolución histórica del derecho a la información*, Derecho comparado de la información, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, julio-diciembre de 2007.
3. Delfino, Gisela y otra; *Participación Política, concepto y modalidades*, Tesis Doctoral, Facultad de Psicología de Buenos Aires, Anuario de Investigaciones, volumen XVIII.
4. Fernández, Areal Manuel. *Introducción al derecho a la información*; A.T.E., Barcelona, España, 1977.
5. Junco, Esteban María Alicia; *El Derecho a la información de la penumbra a la transparencia*, Porrúa, México 2003
6. López, Allyon Sergio, *El Derecho a la Información*, Editorial Porrúa, México, 1984.
7. Martí, Capinachini Luz del Carmen; *Democracia y Derecho a la Información*, Tesis Doctoral en Derecho Público, Universidad Veracruzana, Junio de 2005.
8. Salazar, Ugarte Pedro; *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana*, UNAM e IFAI, México 2008.
9. Sánchez, Ferriz Remedios; *Cátedra Fadrique Furio Ceriol, El Derecho a la Información 4*, Editorial, Facultad de Derecho Valencia, España, 2017.
10. Torre Rangel de la, Antonio; *Derechos Humanos desde el Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Porrúa, México 2001.

EGRAFÍA.

1. <http://www.ricardocosta.com/textos/magna.htm>. Fecha de consulta 15 de mayo de 2018
2. http://tratadoseuropeos.eu/Documents/Declaracion_de_los_Derechos_de_L_Hombre_y_del_Ciudadano.pdf. Fecha de consulta. 22 de mayo de 2018.
3. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59(I)). Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.
4. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>. Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.
5. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1354828.1995-masacre-de-aguas-blancas-17-campesinos-son-asesinados-y-surge-el-epr.html>. Fecha de consulta 21 de mayo de 2018.
6. <http://www.cch.unam.mx/bibliotecadigital/libros/Aristoteles/Politica.pdf>. Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.
7. <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v17/v17a20.pdf>. Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.
8. <https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2018/03/11/la-democracia-tiempos-las-redes-sociales/> Fecha de consulta 23 de mayo de 2018.
9. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12642/1/DS.pdf>. Fecha de consulta 22 de mayo de 2018.
10. <http://www.prensalibre.com/vida/tecnologia/las-redes-sociales-amenazan-la-democracia>. Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.
11. <http://www.excelsior.com.mx/hacker/2018/01/18/1214650>. Fecha de consulta 31 de mayo de 2018.
12. <http://www.latinobarometro.org/latContentents.jsp>. Fecha de consulta 29 de mayo de 2018.